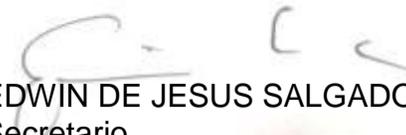


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 27 de octubre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.

  
EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)  
DEMANDANTE: ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ C.C. NO. 78.695.159  
APODERADO: JORGE ALI NEGRETE RODRIGUEZ C. C.NO. 1.067.863.044  
DEMANDADO: LEDIA DEL CARMEN ESPITIA DE LOPEZ C.C. No. 26.173.699  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2019-00280-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

APROBAR la anterior liquidación del crédito donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
Juez

gimd

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e83edcd35a15d2182aaedf172ffb6abc1aeb139e82f2b55389f106c6642d39**  
Documento firmado electrónicamente en 27-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>